



CONCESIÓN
Ruta al Mar
Rutas para el progreso del país

NIT: 900.894.996-0

Página 1 de 3

Montería,

Señores:

JUAN FRANCISCO PADILLA HERNÁNDEZ y/o
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Dirección: Villa Luz
Santiago de Tolú - Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20220818008474
Fecha: 18/08/2022 03:49:43 p. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCIÓN No. **20226060009865** DEL 21 DE JULIO DE 2022. **PREDIO CAB-8-1-026.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. **48-147S-20220802008438** de fecha 02 de agosto de 2022, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20226060009865 de fecha 21 de julio de 2022**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6006987, con fecha de visita el 09 de agosto de 2022, pero que no fue recibida, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 20226060009865 de fecha 21 de julio de 2022 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 1, TRAYECTO TOLU- TOLUVIEJO, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre*", expedida por el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. **48-147S-20220802008438** de fecha 02 de agosto de 2022, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompañamos para su conocimiento copia del escrito de resolución objeto de notificación a través de este medio.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 26 - Agosto - 2022 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 01 - Septiembre - 2022 A LAS 6:00 P.M.



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador predial

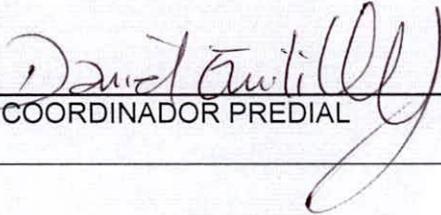
Proyecto: DMGA
Revisó: DEOH





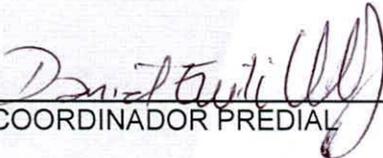
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20226060009865 de fecha 21 de julio de 2022. **PREDIO CAB-8-1-026**, a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JUAN FRANCISCO PADILLA HERNÁNDEZ**, se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 26-Agosto-2022

Firma: 
Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 01-septiembre-2022 por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20226060009865 de fecha 21 de julio de 2022. **PREDIO CAB-8-1-026**, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JUAN FRANCISCO PADILLA HERNÁNDEZ** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: 
Cargo: COORDINADOR PREDIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060009865



Fecha: 21-07-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 8, Subsector 1 Tolu Tolviejop, ubicada en jurisdiccion del municipio de Santiago de Tolu, departamento de Sucre. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA - BOLÍVAR**”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-8-1-026** elaborada el 07 de julio de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., modificando la de fecha 21 de febrero de 2019 en la Unidad Funcional Integral 8 subsector 1 Tolú - Tolviejo, con un área de terreno requerida de **CIENTO TREINTA Y SIETE COMA CERO SIETE METROS CUADRADOS (137,07 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 56+163,27 D** y la abscisa final **K 56+216,79 D**, margen derecha, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado “**Villa Luz**”, ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-31613** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **708200002000000010326000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 53,89 metros, Con Carretera Tolú – Tolviejo P1 – P6; **POR EL SUR:** En una longitud de 54,27 metros, Con Juan Francisco Padilla Hernandez P7 – P10; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3,03 metros, Con Zona Verde Carretera Tolú – Tolviejo P6 – P7; **POR EL**

OCCIDENTE: En una longitud de 0,52 metros, Con Juan Francisco Padilla Hernandez P10 – P1, incluyendo construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	CA1: Portón en madera con 3 varetas horizontales, una diagonal y dos verticales de 4" x 1", largo=1,20X alto=1,00M	1	und

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	UN
Achiote Ø ≤ 0,20 m	5	UND
Heliconia Ø ≤ 0,20 m	1	UND
Guanábana Ø ≤ 0,20 m	4	UND
Azahar de la India Ø ≤ 0,20 m	1	UND
Ornamentales Ø ≤ 0,20 m	10	UND
Plátano Ø ≤ 0,20 m	6	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en Escritura Pública N° 334 del 09 de diciembre de 1988 otorgada en la Notaria Única de Tolú.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **JUAN FRANCISCO PADILLA HERNÁNDEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 983.525, quien adquirió el predio a título de Compraventa que le hiciera la señora MARIA MAGDALENA SOLANO HERNÁNDEZ; acto seguido el señor JUAN FRANCISCO PADILLA HERNÁNDEZ, engloba, el lote de 6000 metros cuadrados y un lote de su propiedad adquirido mediante adjudicación en división material, lo anterior se encuentra descrito en la Escritura Pública N° 334 del 09 de diciembre de 1988 otorgada en la Notaria Única de Tolú y registrada en las anotaciones 01 y 02 del 12 de diciembre de 1988 en el folio de matrícula N° 340-31613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que dentro del expediente reposa copia del Certificado de Defunción, Indicativo Serial 5450663, el cual da cuenta que el señor **JUAN FRANCISCO PADILLA HERNÁNDEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 983.525, falleció el 22 de octubre de 1999, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JUAN FRANCISCO PADILLA HERNÁNDEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 983.525.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 07 de julio de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que mediante el informe de avalúo No. **CAB-8-1-026** de fecha 30 de diciembre de 2020, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., determino que el pago total del precio de adquisición es de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$1.694.709)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Resolución 620 del 2008 del IGAC y Resolución 2684 de 2015, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y anexos incluidas en ella, determinadas de la siguiente manera:

Por concepto de Valor de Terreno a favor del propietario; la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$1.694.709)**.

CAB-8-1-026				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	0.013707	\$ 41.433.000	\$ 567.922
TOTAL TERRENO				\$ 567.922
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 115.329
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.011.458
TOTAL AVALUO				\$ 1.694.709

TOTAL AVALÚO: UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.694.709,00). 17

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-8-1-026 de fecha 30 de diciembre de 2020 elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Que con base en el citado Avalúo Corporativo Comercial No. **CAB-8-1-026** de fecha 30 de diciembre de 2020, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., se formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **JUAN FRANCISCO PADILLA HERNÁNDEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 983.525, titular del derecho real de dominio del predio objeto del presente informe, Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20210525006283** de fecha 25 de mayo de 2021, con la cual se les insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20210525006283** fue notificada debidamente por aviso el día 02 de julio de 2021, a través del radicado N° 48-147S-20210624006472 del 24 de junio de 2021, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** y de la Agencia Nacional de Infraestructura con fecha de fijación el día 25 de junio de 2021 y desfijado el día 01 de julio de 2021.

Que mediante oficio No. **48-147S-20210728006750** de fecha 28 de julio de 2021, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20210525006283 de fecha 25 de mayo de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria 340-31613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 03 de fecha 03 de agosto de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-31613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble no recaen Medidas Cautelares ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. **20226040054293** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-8-1-026** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. **20224090347142**.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-8-1-026** elaborada el 07 de julio de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., modificando la de fecha 21 de febrero de 2019 en la Unidad Funcional Integral 8 subsector 1 Tolú - Toluviéjo, con un área de terreno requerida de **CIENTO TREINTA Y SIETE COMA CEROS SIETE METROS CUADRADOS (137,07 M²)**, debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial **K 56+163,27 D** y la abscisa final **K 56+216,79 D**, margen derecha, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado "**Villa Luz**", ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-31613** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **708200002000000010326000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 53,89 metros, Con Carretera Tolú – Toluviéjo P1 – P6; **POR EL SUR:** En una longitud de 54,27 metros, Con Juan Francisco Padilla Hernandez P7 – P10; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3,03 metros, Con Zona Verde Carretera Tolú – Toluviéjo P6 – P7; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,52 metros, Con Juan Francisco Padilla Hernandez P10 – P1, incluyendo construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	CA1: Portón en madera con 3 varetas horizontales, una diagonal y dos verticales de 4" x 1", largo=1,20X alto=1,00M	1	und

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	UN
Achiote Ø ≤ 0,20 m	5	UND
Heliconia Ø ≤ 0,20 m	1	UND
Guanábana Ø ≤ 0,20 m	4	UND
Azahar de la India Ø ≤ 0,20 m	1	UND
Ornamentales Ø ≤ 0,20 m	10	UND
Plátano Ø ≤ 0,20 m	6	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **JUAN FRANCISCO PADILLA HERNÁNDEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 983.525, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 21-07-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT